



PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

1. Ámbito material de aplicación

1. El Sistema interno de información del Partido Popular permite informar a través de los cauces del Canal Ético sobre:

- Infracciones referidas a: (i) contratación pública; (ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; (iii) seguridad de los productos y conformidad; (iv) seguridad del transporte; (v) protección del medio ambiente; (vi) protección contra las radiaciones y seguridad nuclear; (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; (viii) salud pública; (ix) protección de los consumidores; (x) protección de la privacidad y de los datos personales, y la seguridad de las redes y los sistemas de red y de información;
- Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- Infracciones que incidan en el mercado interior, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades; y
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo, entre ellas, todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Asimismo, el Sistema interno de información del Partido permite:

- Comunicar cualesquiera actos presuntamente ilícitos o constitutivos de incumplimientos del PCN, así como cualesquiera conductas irregulares o poco apropiadas a juicio del informante; y
- Formular consultas sobre interpretación y aplicación de los manuales o normativa interna de obligado cumplimiento o en caso de duda o preocupación sobre si una determinada situación podría ser considerada un acto de los enunciados en los puntos anteriores.

Estas comunicaciones y consultas están expresamente excluidas del ámbito de regulación y protección previsto en la Ley 2/2023, de 23 de febrero. Lo anterior será comunicado a quien presente informaciones por el Canal Ético que queden extramuros de dicha regulación.



2. Ámbito personal de aplicación

1. La obligación de informar a través de los cauces integrados en el Sistema interno de información del Partido se extiende a las Personas Sujetas, de conformidad con lo establecido en el Código Ético y de Conducta (Cap. I, 2), incluyéndose en este caso a voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.

2. La posibilidad de informar a través de cualquiera de los cauces del Canal Ético se extiende también a: (i) todos los afiliados; (ii) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores; (iii) aquellas personas que comuniquen información sobre las infracciones comprendidas en el ámbito material del presente procedimiento obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada con el Partido; y (iv) aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual (en adelante, "Terceros").

3. Obligación de informar

Las Personas Sujetas que tengan conocimiento de la comisión, por parte del Partido, sus trabajadores y directivos, o de un tercero en sus relaciones con los anteriormente citados, de un acto comprendido en el ámbito material de aplicación del Canal Ético, deberán comunicarlo a través del Canal Ético como cauce preferente.

El incumplimiento de esta obligación será constitutiva de infracción y objeto de sanción disciplinaria en los términos previstos en el sistema disciplinario del Partido Popular.

4. Responsable del Sistema interno de información

El Comité Ejecutivo del Partido Popular, en su condición de máximo responsable de la implantación del Sistema interno de información, es competente para designar, destituir o cesar a la persona física u órgano colegiado responsable de la gestión de dicho sistema.

Por decisión del Comité Ejecutivo, a propuesta del Comité Nacional de Derechos y Garantías, el responsable encargado de velar por el correcto funcionamiento del Sistema interno de información es el Órgano de Cumplimiento Normativo ("**Responsable del Sistema**" u "**OCN**", indistintamente), órgano que viene desempeñando las funciones de gestión del Canal Ético y de tramitación de los expedientes de investigación interna.

No obstante lo anterior, el OCN, en caso de considerarlo necesario para la adopción de medidas correctoras en el Partido, como lo es la buena llevanza de una investigación interna desde su inicio, y garantizando siempre la confidencialidad de



la información y la normativa de protección de datos, podrá solicitar soporte al departamento interno u órgano correspondiente en aquellos casos en los que por la materia concreta se requiera su participación para apoyar en la tramitación de las denuncias recibidas a través del Canal Ético, y ello sin que estos colaboradores tengan que acceder necesariamente a datos personales específicos.

El OCN, en su condición de Responsable del Sistema, desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Partido, sin recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispone de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del OCN, el CDG designará un sustituto de un perfil profesional similar que asumirá provisionalmente las funciones del OCN en relación con el Canal Ético y las investigaciones internas ("**Sustituto del Responsable del Sistema**"), quien será notificado de esta circunstancia por el CDG.

5. Principios y garantías

La gestión de las informaciones recibidas a través del Sistema interno de información y las investigaciones internas que entren dentro del ámbito objetivo (apartado 1.1. anterior) y subjetivo (apartado 2.1. y 2 anteriores) de aplicación de la Ley 2/2023 de protección del informante se fundamentan en los siguientes principios y garantías:

- A. Se garantiza la confidencialidad de las denuncias que se reciban, preservando la identidad y la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas por la información suministrada (denunciado), así como de la persona que hubiera comunicado los hechos a través del Canal Ético (informante), en caso de que se hubiera identificado. Asimismo, podrán realizarse denuncias anónimas garantizándose el anonimato del informante. Se garantiza asimismo la confidencialidad de la documentación generada durante la eventual investigación interna que se tramite a raíz de la formulación de una denuncia.

Se prohíbe expresamente divulgar información sobre las denuncias o eventuales investigaciones internas posteriores. El incumplimiento de este deber será objeto de las sanciones disciplinarias oportunas.

- B. Se garantiza el deber de formular consultas y comunicar los actos comprendidos en el ámbito material de aplicación del Canal Ético con absoluta libertad y sin temor a represalias. En consecuencia, queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquiera de los sujetos comprendidos en el apartado 2 anterior que constituya una represalia, amenaza o tentativa de represalia, o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Tales medidas serán nulas de pleno derecho.



La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior también se aplicará, en su caso, a:

- Personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso, así como a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante;
- Personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y
- Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, se adoptarán las medidas disciplinarias que procedan cuando la denuncia sea falsa o haya sido formulada de mala fe o cuando las informaciones que se remitan se hayan obtenido de manera ilícita. Se presume la buena fe salvo evidencia en contrario.

Asimismo, cualquier conducta dirigida a impedir o entorpecer la interposición de una denuncia será asimismo sometida a investigación y objeto en su caso de sanciones disciplinarias.

El OCN, en su condición de Responsable del Sistema, valorará desde una óptica *ex ante* la probabilidad de que el informante pueda sufrir algún tipo de represalia o perjuicio por los hechos denunciados y, en caso de que se concluya sobre la existencia de un riesgo real de represalia, adoptará las medidas oportunas con el fin de minimizar dicho riesgo atendiendo a las circunstancias concurrentes.

- C. No se aceptará por los cauces del Canal Ético información que pueda haberse obtenido de manera ilícita, por no ser razonable que la persona que la aporte haya tenido acceso a la misma de manera lícita o por no ser de público acceso. Dicha información será rechazada y comunicado dicho rechazo al informante. Sin perjuicio de lo anterior, el OCN podrá decidir continuar con la tramitación de la denuncia considerando la información lícita si fuese posible.
- D. Se garantiza que la denuncia será recibida directamente por el OCN, sin que el informante tenga que comunicar previamente su denuncia a un superior jerárquico o cualesquiera otros órganos intermedios.



- E. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos del informante, regulados en detalle en el apartado 6 siguiente, desde la interposición de la denuncia hasta la finalización de la investigación interna y adopción, en su caso, de las medidas correctoras que pudieran derivarse de la misma, con las únicas limitaciones previstas en la ley.
- F. Se garantiza el respeto riguroso de los derechos de la/s persona/s denunciada/s, regulados en detalle en el apartado 7 del presente capítulo, desde la interposición de la denuncia por el informante hasta la finalización de la investigación interna y adopción, en su caso, de medidas correctoras que pudieran derivarse de la misma, con las únicas limitaciones previstas en la ley.
- G. El OCN velará por que no se ponga en riesgo innecesariamente ni el derecho a la presunción de inocencia ni el prestigio y reputación del denunciado o del Partido.
- H. Se garantiza el respeto de la legislación aplicable de protección de datos en el procedimiento de tramitación de la denuncia y en el eventual procedimiento de investigación interna posterior.
- I. Se garantiza la difusión, de forma clara y fácilmente accesible, de la existencia, utilidad y principios y garantías del Sistema interno de información y de las investigaciones internas, para todas las personas comprendidas en el ámbito personal de aplicación del Canal Ético, a través de la página web (en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable) del Partido, y además mediante comunicación y formación dirigida a todas las Personas Sujetas del Partido sobre la obligación de formular comunicaciones a través del Canal Ético como cauce preferente.

6. Derechos y obligaciones del informante

Se considera informante a los sujetos mencionados en los apartados 2.1 y 2 anteriores que, en uso de los canales establecidos, comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 1.1. y que tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes.

Los derechos y obligaciones del informante previstos en el presente apartado son aplicables desde la interposición de la denuncia, y se extienden a las investigaciones internas y a las medidas posteriores que pudieran derivarse de las mismas, salvo limitaciones legales.

Se garantizan los siguientes derechos y obligaciones del informante:



- A. El informante tendrá derecho a decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; verbalmente o por escrito; en este segundo caso se garantiza la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a las personas involucradas en los hechos denunciados ni a terceros.
- B. La denuncia no pasará por los superiores jerárquicos del informante ni por cualesquiera otros órganos intermedios, sino que será recibida directamente por el OCN –a través de las herramientas implantadas para tal fin– para poder garantizar al informante de buena fe que no sufrirá represalia o sanción alguna por el hecho de formular denuncia y la confidencialidad de su identidad (en caso de que la denuncia no sea anónima) y de la información y documentación comunicada.
- C. Los datos del informante no se revelarán y serán confidenciales incluso en el caso en el que denunciado ejercite su derecho de acceso a sus datos personales. En este supuesto, se negará al denunciado el acceso a la información específica sobre la identidad del informante.
- D. La identidad del informante solo será accesible y no estará protegida por la obligación de confidencialidad cuando una norma prevea su revelación o se solicite por la Autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Sin embargo, se informará de ello al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.
- E. Como única excepción a la regla anterior, la identidad del informante tan solo se facilitará, en caso de ser necesario, a los profesionales internos del Partido que intervengan en la eventual investigación interna, sobre los que recae un estricto deber de confidencialidad (como por ejemplo miembros de Asesoría Jurídica que colaboren con el OCN) y ello de conformidad con la normativa de protección de datos que resulta de aplicación. Asimismo, la identidad del informante podrá ser comunicada a los profesionales externos que participen en la eventual investigación interna (abogados, equipo *forensic*, etc.), sobre los que recae idéntico deber de confidencialidad. Igualmente, la identidad del informante podrá ser comunicada a la autoridad a quien en su caso se traslade el resultado de la eventual investigación interna (Juez Instructor, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa pertinente).
- F. El incumplimiento de las referidas obligaciones de confidencialidad, así como la inobservancia de la prohibición de represalias, constituirán una infracción muy grave en el sistema disciplinario del Partido Popular, salvo que la denuncia haya sido realizada de mala fe.
- G. Se considerará que existe mala fe cuando la denuncia sea realizada con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad. En estos casos, se procederá a la imposición de las sanciones disciplinarias oportunas.



- H. El informante tiene la obligación de colaborar con el OCN cuando sea requerido para ello, salvo supuestos de denuncia anónima.
- I. El informante será informado de forma clara y accesible sobre los procedimientos de denuncia externa ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
- J. El informante podría solicitar la asistencia de un abogado durante la tramitación de la investigación interna, lo cual será sometido a consideración del OCN.

7. Derechos y obligaciones de la Persona Sujeta denunciada

Los derechos y obligaciones de la Persona Sujeta denunciada o investigada previstos en el presente apartado son aplicables desde la interposición de la denuncia, y se extienden a las investigaciones internas y a las medidas posteriores que pudieran derivarse de las mismas, salvo limitaciones legales.

- A. El denunciado o investigado tiene derecho a ser informado de la existencia de la investigación tan pronto como sea posible, a recibir información sobre los hechos que se le atribuyen y a ser oído en cualquier momento.
No obstante, estará justificado el retraso de la referida notificación por un plazo razonable si existe un riesgo real de que ello ponga en peligro la investigación. El objetivo de esta medida es preservar las pruebas de cara a evitar su alteración o destrucción por parte del denunciado. Sin embargo, se realizará de manera restrictiva caso por caso y haciendo una ponderación de los intereses en riesgo.
- B. El denunciado o investigado tiene derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y de los datos de la investigación interna.
- C. El denunciado o investigado tiene derecho a ser informado de todos los derechos y obligaciones que se derivan de su situación de denunciado o investigado.
- D. El denunciado o investigado tiene el deber de comparecer ante el OCN cuando sea requerido para ello, teniendo derecho a no contestar a todas o parte de las preguntas que se le formulen.
- E. El denunciado o investigado será informado de su derecho a estar asistido de abogado y/o representante de los trabajadores, cuando los hechos puedan ser constitutivos de infracción penal.
- F. El denunciado o investigado tiene derecho a defenderse y por tanto puede aportar en cualquier momento de la investigación su versión de los hechos y los indicios de descargo.
- G. La gestión de la investigación se realizará con el máximo respeto al honor y a la presunción de inocencia del denunciado o investigado.
- H. El denunciado o investigado deberá mantener confidencialidad en relación con la existencia de la investigación y no podrá amenazar o coaccionar a cualquier persona que esté colaborando con la investigación interna. El



incumplimiento de estas dos obligaciones constituye una infracción disciplinaria.

- I. El denunciado o investigado será informado del tratamiento que se va a dar a sus datos y a la denuncia y sus derechos en materia de protección de datos. Para ello, el Partido facilita una nota de privacidad que describe conjuntamente los tratamientos realizados en el contexto del Canal Ético y del desarrollo de cualesquiera investigaciones internas. Esta nota de privacidad está disponible en todo momento en la intranet y en la web del Partido Popular.
- J. En caso de que la investigación requiera el acceso a los Recursos Tecnológicos utilizados por la Persona Sujeta, a sus efectos personales o taquilla, el investigado tiene derecho a estar presente en el acceso y podrá solicitar la presencia de un representante de los trabajadores o testigo que sea Persona Sujeta, excepto que ello ponga en peligro el curso de la investigación. En este caso, una vez desaparezca dicho peligro, se comunicará al investigado el acceso efectuado.
- K. Cuando se haya informado al investigado sobre la existencia de la investigación interna y los hechos que se le atribuyen, el investigado será informado sucintamente del resultado de la investigación y, en detalle en caso de que se acuerde la apertura de un proceso disciplinario como consecuencia de las averiguaciones realizadas.
- L. En caso de que la denuncia resulte falsa tras la investigación, el denunciado o investigado tiene derecho a que así figure en el registro de denuncias.
- M. En caso de que se acredite durante la investigación que la denuncia ha sido realizada de mala fe, el investigado será informado a los efectos de que pueda ejercitar las acciones legales que a su derecho correspondan.

8. Tramitación de las denuncias recibidas a través del Canal Ético

A las denuncias recibidas a través del Canal Ético de denuncias se les dará la siguiente tramitación:

- (i) El OCN debe acusar recibo al informante de la denuncia en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la denuncia, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- (ii) Recibida la denuncia, el OCN realizará una valoración preliminar sobre la subsunción de la información recibida en el ámbito material del Canal Ético, la licitud de la información recibida, así como sobre la consistencia y verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo solicitar información adicional a la persona informante si se considerara necesario (si ésta estuviese identificada o el informante hubiese renunciado a recibir comunicaciones).



- (iii) Tras dicho análisis preliminar, el OCN decidirá, en un plazo no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información, si admite a trámite la denuncia.
- (iv) Si se inadmitiese a trámite la denuncia, tal inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a su derecho a recibir comunicaciones.
- (v) Admitida a trámite la denuncia, el OCN desarrollará una investigación interna de los hechos de conformidad con la normativa interna del Partido Popular y bajo la observancia de los principios, garantías y derechos recogidos en el presente documento.

El informante podrá solicitar información adicional a través de los mismos cauces previstos para la formulación de las denuncias.